

**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO –
COOPCANAPRO
ESTATUTO**

CAPITULO I

Artículo 1º.- Naturaleza y razón social. La **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO** es una entidad Cooperativa, persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, especializada en ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, de número variable de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado.

Para todos los efectos legales y estatutarios la organización podrá identificarse, conjunta o alternativamente, con la sigla COOPCANAPRO.

Artículo 2º.- Domicilio y radio de acción. La COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO “COOPCANAPRO” tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.; su ámbito de operaciones es la República de Colombia, donde podrá establecer igualmente seccionales o dependencias administrativas o de servicios.

Artículo 3º.-Marco legal. COOPCANAPRO se regirá por la Constitución Política, la legislación cooperativa, la normatividad que regula a las cooperativas especializadas en la actividad de ahorro y crédito, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que le sean aplicables.

Artículo 4º.- Duración. La duración de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO “COOPCANAPRO” será indefinida, pero podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos y según la forma y términos previstos en la ley y en el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, VALORES, OBJETO, ACTIVIDADES Y OPERACIONES

Artículo 5º.-Principios. La cooperativa “COOPCANAPRO”, se regirá por los principios cooperativos que a continuación se enuncian y por los que en el futuro llegaren a crearse por el movimiento cooperativo internacional:

Adhesión abierta y voluntaria, control democrático de los asociados, participación económica de los asociados, autonomía e independencia, educación, entrenamiento, capacitación e información, cooperación entre cooperativas y compromiso con la comunidad.

Artículo 6º.- Valores. “COOPCANAPRO” basará sus actuaciones para satisfacer las necesidades en los siguientes valores:

AYUDA MUTUA: Para con sus asociados y su responsabilidad comunitaria, en el sentido de propender por el desarrollo de sus asociados y de las comunidades dentro de los parámetros del desarrollo sostenible.

RESPONSABILIDAD: Entendida como la capacidad para responder, para asumir con compromiso las decisiones que se toman y las acciones que se ejecutan ya sea como asociado o directivo de nuestra organización.

HONESTIDAD: Es el deber que tienen los asociados de nuestra organización de ser sinceros y congruentes con lo que piensan, sienten y hacen, sin hacerle daño al prójimo encarnado en los demás asociados, para así ser una persona confiable, evitando las murmuraciones y críticas destructivas y teniendo un especial cuidado en el manejo de bienes económicos y materiales en particular de nuestra organización.

EQUIDAD: Referida a la posibilidad de acceder a la distribución de bienes y servicios, así como derechos y deberes, libertades, poderes y oportunidades, de modo que todos podamos beneficiarnos de los

resultados económicos, y participar en la toma de decisiones y en la dirección y administración de los asuntos de nuestra organización.

DEMOCRACIA: Este valor encarna la participación activa de todos los asociados en la opción de elegir y ser elegido en los órganos de administración y control de la cooperativa, así como la oportunidad de aportar ideas que en últimas enriquece la toma de decisiones.

Artículo 7°.- Objeto del Acuerdo Cooperativo. La COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO “COOPCANAPRO” tiene como objeto general del acuerdo cooperativo, generar en desarrollo del objeto social y a través de la actividad de ahorro y crédito con sus asociados, la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de orden económico, social, cultural, ecológico y el desarrollo integral de los mismos, sus familias y su entorno social.

Para el cumplimiento del objeto general del acuerdo cooperativo y para hacer efectivos en forma adecuada, racional y oportuna los objetivos específicos, la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO “COOPCANAPRO” prestará sus servicios en condiciones de favorabilidad para sus asociados y su grupo familiar, directamente o a través de convenios celebrados con terceros.

Para el cumplimiento de su objeto social como cooperativa especializada en ahorro y crédito, “**COOPCANAPRO**” podrá desarrollar entre otras, las siguientes actividades:

1. Fomentar y Captar ahorros de sus Asociados a través de Ahorro a la Vista, Certificados de Ahorro a Término C.D.A.T., Ahorro Contractual, Ahorro Permanente y otros.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida el Consejo de Administración de COOPCANAPRO.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus Gerentes, Directores y Empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones, emitidos por Entidades de Derecho Público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
7. Emitir bonos.
8. Desarrollar acciones constantes de planeación, administración y control de riesgos
9. Ejecutar y estimular programas de información, de formación y capacitación relativa a la naturaleza cooperativa, la intermediación financiera y la gestión administrativa, para asociados, delegados, miembros de Órganos de Administración y Control, y funcionarios.
10. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante convenio con otras Entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la Cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de Ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
11. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente con los establecimientos de crédito para el uso de cuentas corrientes, tarjetas débito, operaciones vía traslado electrónico de dinero y demás servicios conexos.
12. Adelantar otras operaciones y servicios que las normas y las autoridades competentes le autoricen de manera general.
13. Recibir y pagar los salarios y las mesadas pensionales para sus asociados.

14. Efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.
15. Realización de actividades de apoyo a un operador de servicios postales de pago, debidamente habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces.
16. Realizar operaciones de colocación de excedentes de tesorería, en entidades debidamente autorizadas para tal efecto.
17. Intermediar recursos de redescuento.
18. Ejecutar inversiones productivas permitidas a las cooperativas de ahorro y crédito que aseguren la rentabilidad del capital y el desarrollo de la Cooperativa
19. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, activos y créditos que mantenga, otorgue o reciba la Cooperativa.
20. Asociarse con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
21. Promover la conformación e integración con entidades, preferentemente del sector solidario, con el fin de desarrollar su objeto social.
22. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo o empresas de otra naturaleza jurídica, con asociados o con terceros.
23. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
24. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
25. Ejecutar las demás actividades complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir los objetivos generales de COOPCANAPRO.

Parágrafo 1.- Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el presente Estatuto. Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

Parágrafo 2.- En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, COOPCANAPRO no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro y demás captados en la actividad financiera.

Parágrafo 3.- Los recursos de COOPCANAPRO tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

Artículo 8°.- Extensión de los servicios. Por regla general, **COOPCANAPRO** prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de ahorro y crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITULO III ASOCIADOS

Artículo 9°.- Calidad de Asociados. Tienen el carácter de asociados a COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO “COOPCANAPRO”, las personas naturales o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución y en adelante, a partir de su admisión, las que cumplan con los requisitos de admisión, sean aceptadas por el Consejo de Administración o el órgano en que este delegue. Y estén debidamente inscritos en el registro social, siempre y cuando permanezcan asociadas.

Artículo 10°.- Condiciones para la admisión como asociado. Para ingresar como asociado a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO “COOPCANAPRO” se requiere:

A) Para las personas naturales:

1. Ser legalmente capaz.
2. Diligenciar completamente el formulario de solicitud de asociación y presentarlo ante el Consejo de Administración o el órgano en que este delegue tal función, en la cual se exprese claramente la voluntad de aceptar todas las normas que rijan a la Cooperativa.
3. Ser aprobada la solicitud por el Consejo de Administración, o por quien este delegue.
4. Cancelar la cuota de admisión por única vez y comprometerse a pagar el aporte correspondiente, así como las demás obligaciones económicas, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
5. Comprometerse a cumplir lo ordenado por la ley, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones que se dicten.
6. No haber sido excluido de la Cooperativa en cualquier tiempo.
7. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.
8. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre administración del riesgo de control del lavado de activos y la financiación del terrorismo (SARLAFT).
9. Autorizar a la entidad patronal o contratante correspondiente para que descuenta de sus ingresos (salarios, compensaciones, honorarios o pensión), con destino a la Cooperativa, los montos necesarios para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, obligaciones económicas, depósitos de ahorros y demás establecidos en el presente Estatuto y reglamentos que expida el Consejo de Administración, en caso de que el postulado tenga el carácter de empleado o contratista.
10. No encontrarse incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
11. Los demás que establezcan la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

B) Para las personas jurídicas:

1. Ser entidad sin ánimo de lucro, mipymes o de derecho público.
2. Diligenciar completamente el formulario de solicitud de asociación y presentarlo ante el Consejo de Administración o el órgano en que este delegue tal función, en el cual se exprese claramente la voluntad de someterse a todas las normas que rigen a COOPCANAPRO, y proporcionar toda información de carácter institucional y económica que requiera la Cooperativa, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por el mismo Consejo de Administración o por el órgano que cumpla tal función.
3. Anexar a la solicitud, el certificado de existencia y representación legal, expedido con antelación no superior a un (1) mes.

4. Anexar constancia de la autorización para solicitar la asociación, expedida por la Junta Directiva o el órgano competente.
5. Ser aprobada la solicitud por el Consejo de Administración.
6. Cancelar la cuota de admisión por única vez y comprometerse a pagar el aporte correspondiente, así como las demás obligaciones económicas, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
7. Comprometerse a cumplir lo ordenado por la ley, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones que se dicten.
8. No haber sido excluido de la Cooperativa en cualquier tiempo.
9. Autorizar el tratamiento de sus datos e información como persona jurídica, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.
10. No encontrarse reportada en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

Los demás que establezcan la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

Parágrafo 1: Para las MiPymes además de los requisitos ENUNCIADOS EN ESTE ARTICULO, deben acreditar su tamaño empresarial en el marco de lo establecido en el capítulo 13 del Título 1 parte 2 del libro 2 del decreto 1074/2015

Artículo 11º.- Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios cooperativos.
2. Participar en las actividades de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO" de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
3. Ejercer actos de decisión y de acceso a los órganos de administración y control de la cooperativa, de conformidad con la ley, el Estatuto y los diferentes reglamentos.
4. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrán examinar los libros contables, inventarios y operaciones en la forma que se tenga establecido mediante reglamentación interna.
5. Retirarse voluntariamente.
6. Ser informado de la gestión de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO", de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
7. Presentar quejas respetuosas, reclamos, reconocimientos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de los órganos encargados.
8. Recibir educación cooperativa.
9. Participar de los excedentes que genere la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en la ley y los reglamentos que sobre el particular expida el Consejo de Administración.
10. Ser informados de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros asuntos, así como tener acceso al Estatuto y los reglamentos, de conformidad con las políticas de información que adopte COOPCANAPRO.
11. Los demás que establezcan el Estatuto y los reglamentos.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y los requisitos establecidos para cada uno de ellos.

Artículo 12º.- Son deberes de los asociados:

1. Cumplir oportunamente todas las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, o contraídas

durante el tiempo de permanencia como asociado.

2. Acatar las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
3. Comportarse con espíritu solidario, cooperativo y respetuoso en sus relaciones con la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO", sus asociados y empleados además de propender por el progreso integral de la cooperativa.
4. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar el prestigio y variabilidad social o económica de la cooperativa.
5. Participar activamente en la elección de los órganos de dirección y control, concurrir, en el evento de ser elegido como delegado, a las reuniones de la asamblea general, y desempeñar con honestidad y eficiencia, las dignidades para las cuales sean nombrados o elegidos, salvo los casos de fuerza mayor
6. Avisar oportunamente a la administración, el cambio de domicilio, dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás datos que faciliten la comunicación y actualizar por lo menos una vez al año la información personal registrada en la cooperativa.
7. Hacer conocer de los órganos competentes de la Cooperativa cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO".
8. Mantenerse actualizado, cumplir y promover el cumplimiento de los principios básicos de la economía solidaria, las características del acuerdo cooperativo, el Estatuto que rige a la entidad y el manual del sistema integral de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
9. Promover el buen nombre de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO".
10. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando estén incursos en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario e, igualmente, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflictos de intereses.
11. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con el SARLAFT; así como suministrar periódicamente toda aquella información personal, financiera, crediticia, comercial, económica o de servicios que permita a la Cooperativa conocer su realidad económica.
12. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
13. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus obligaciones.
14. Los demás que establezcan la ley, el Estatuto y los reglamentos

Artículo 13°.- Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado se perderá:

- 1) Muerte.
- 2) Retiro voluntario.
- 3) Exclusión.
- 4) Disolución en el caso de las personas jurídicas.

Artículo 14°.- Muerte del asociado. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes, ahorros y demás beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COOPCANAPRO, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones económicas de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones económicas en COOPCANAPRO.

Dentro del mismo plazo, cualquiera de los herederos del exasociado, podrá solicitar al Consejo de Administración continuar como asociado de la Cooperativa, para lo cual, en caso de ser admitido, se podrá subrogar en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al asociado fallecido. Para aprobar la solicitud de continuación se deberá contar con autorización de los demás herederos.

En caso de existir pleito sobre los bienes herenciales, COOPCANAPRO se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

Artículo 15°.- Retiro Voluntario. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o por cualquier medio verificable ante la Cooperativa. A partir de la fecha de su presentación o de la que se indique en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

Artículo 16°.- Exclusión. Los asociados de **COOPCANAPRO** perderán esta condición cuando se determine su exclusión, por las causales y con el procedimiento establecido en el régimen disciplinario contemplado en este Estatuto.

Artículo 17°.- Disolución. La calidad de asociado se perderá por disolución de la respectiva persona jurídica.

La Cooperativa decretará la pérdida de calidad de Asociado de una persona jurídica, cuando se tenga conocimiento de su disolución.

Artículo 18°.- Reingreso. El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa desee ingresar nuevamente a ella, podrá solicitar al órgano competente su reingreso inmediatamente después, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Artículo 19°.-Pérdida de las condiciones para ser asociado.

La desvinculación como asociado se producirá por pérdida de las condiciones para serlo.

En el evento de la incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus derechos o contraer obligaciones, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para **COOPCANAPRO**, que el asociado afectado continúe vinculado a la Cooperativa y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia.

Cuando se presente la pérdida de las condiciones para ser asociado, el Consejo de Administración decretará el retiro dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva o al momento de su conocimiento para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en **COOPCANAPRO**.

Contra esta decisión procederán los recursos de reposición y apelación, conforme a lo establecido en el capítulo del régimen disciplinario en el presente Estatuto.

Artículo 20°.-Efectos de la pérdida de la calidad de asociado.

A la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro social, **COOPCANAPRO** podrá dar por terminadas las obligaciones pactadas con el asociado a favor de esta, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro de los dos (2) meses siguientes a su desvinculación, siempre y cuando tal devolución sea procedente, de conformidad con la normatividad vigente.

Si el valor de las obligaciones del ex asociado es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar a **COOPCANAPRO** el remanente, en la forma establecida en los reglamentos o acordada entre las partes.

PARÁGRAFO: Ante la pérdida de la calidad de asociado, los reglamentos podrán contemplar la variación de la tasa de interés de los créditos y las nuevas condiciones de los mismos.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE SANCIONES

Artículo 21°.-Mantenimiento de la disciplina social y sanciones.

Corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, mantener la disciplina social de COOPCANAPRO. La función sancionadora estará a cargo de la Asamblea General y el Consejo de Administración, quienes podrán imponer a los asociados las siguientes sanciones, previa investigación que surtirá la Junta de Vigilancia:

- Sanciones Pecuniarias
- Suspensión del uso de servicios hasta por un período de tres (3) meses.
- Suspensión total de derechos hasta por un período de seis (6) meses.
- Exclusión

Parágrafo 1.- Las sanciones serán impuestas por el órgano competente, con arreglo al procedimiento correspondiente y teniendo en la cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de COOPCANAPRO.
5. Reparar el daño causado.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

Parágrafo 2.- El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la infracción.

Cuando se trate de actos sucesivos o continuos, el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

Artículo 22°.-Llamado de atención. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia podrán hacer mediante cualquier medio verificable, llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

Artículo 23.- Sanciones Pecuniarias. Por decisión del Consejo de Administración se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no cumplan cabalmente los compromisos adquiridos, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes en Colombia y se destinarán al Fondo de Solidaridad.

Parágrafo.- Para la imposición de la sanción pecuniaria, la Junta de Vigilancia realizará la investigación pertinente para determinar si el motivo de la inasistencia del asociado o delegado constituye una justa causa, citará y escuchará en descargos al investigado, observará las pruebas que llegare a presentar e informará a la siguiente asamblea general ordinaria, quien determinará si hay lugar a la sanción o no. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato. Contra la decisión no procede recurso alguno. Si el investigado no comparece, se le notificará la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes al pronunciamiento de la Asamblea de Asociados o de Delegados, de acuerdo a la Ley.

Artículo 24.- Suspensión del uso de servicios: El Consejo de Administración podrá declarar la suspensión del uso de servicios a los Asociados por las siguientes causas:

- a) Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confíen dentro de la Cooperativa.
- b) Desmejorar las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, por causas aplicables al asociado.
- c) Cambio en la finalidad de los préstamos otorgados por **COOPCANAPRO** sin justificación o autorización previa.
- d) Incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto.
- e) Reincidir en hechos que den lugar a llamados de atención.
- f) Por actos contra la moral, las buenas costumbres y la disciplina interna, y por injurias graves de palabras, escritas o hechos contra cualquier Asociado, contra los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de apelaciones, comités especiales, el Gerente, Revisor Fiscal y empleados de COOPCANAPRO.

Parágrafo 2.- La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

Artículo 25°.-Suspensión total de derechos. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

La imposición de esta sanción se hará con base en el procedimiento previsto para la exclusión.

Artículo 26.- Exclusión. El Consejo de Administración con el voto de la mayoría simple de sus miembros, podrá decretar la exclusión de cualquier asociado, por los siguientes motivos:

1. Infracciones graves a la disciplina social establecida en el Estatuto, reglamentos y decisiones de la Asamblea y el Consejo de Administración.
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones de cualquier orden para con COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO".
3. Cometer o propiciar hechos que afecten el prestigio social y la viabilidad financiera de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO".
4. Utilizar la Cooperativa en forma indebida en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
5. Incumplimiento recurrente de los deberes consagrados en este Estatuto y reglamentos.
6. Haber sido condenado por un delito doloso en general, en contra de los intereses de la Cooperativa.
7. Por haber sido condenado por las autoridades nacionales o extranjeras por delitos en materia de

lavado de activos y/o financiación del terrorismo, por faltas previstas en el manual del sistema integral de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

8. Falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en la presentación de la información y documentos que la Cooperativa solicite.
9. Reincidencia en cualquiera de las causales que dan lugar a la suspensión del uso de servicios.
10. Por mora superior a noventa (90) días calendario de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
11. Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque COOPCANAPRO.
12. Por estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para un cargo.
13. Por comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en COOPCANAPRO, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
14. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y, por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.
15. Por estar incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
16. Por los demás hechos que expresamente se consagren en los reglamentos como causales de exclusión.

Artículo 27°.- Disposiciones generales sobre el proceso disciplinario. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. La formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

Artículo 28°.- Desarrollo del procedimiento. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Junta de Vigilancia, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos, la Junta de Vigilancia, mediante escrito motivado informará al Consejo de Administración a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibido de los descargos, su recomendación debidamente fundamentada.
4. El Consejo de Administración procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y tomará una decisión definitiva sobre el caso.

5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto se fijará un edicto en las oficinas de COOPCANAPRO por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
7. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque, y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.
9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.
11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.
14. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, que se encuentren en riesgo de incurrir en cesación de pagos o para la imposición de multas, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente COOPCANAPRO y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días calendario para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

CAPÍTULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO. 29. Amigable composición. Las diferencias que surjan entre COOPCANAPRO y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

Artículo 30°.- Junta de amigables componedores. Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y temporal y en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata de diferencias entre COOPCANAPRO y uno o más de sus asociados, éstos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados hábiles que le presente COOPCANAPRO.

2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

3. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre.

4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.

6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

7. Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Artículo 31°.- Dictamen de los amigables componedores. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obligará a las partes. Este quedará consignado en un Acta firmada por los miembros que ejercieron como Amigables Componedores y las partes.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en Acta, y las partes quedarán en libertad de acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 32.-Responsables de la Administración - La Dirección y Administración de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO “COOPCANAPRO”, estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán crear los comités que consideren necesarios de acuerdo con el Estatuto y la legislación cooperativa, determinando sus funciones y su conformación.

Artículo 33.- La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO “COOPCANAPRO” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas

legales, reglamentarias o estatutarias.

La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles, convocados y elegidos por los asociados hábiles, para periodos de cuatro (4) años.

ARTICULO 34.- Son asociados hábiles y delegados hábiles, para elegir y ser elegidos, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día con todas sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha que señale el Consejo de Administración en la convocatoria a elección de Delegados o a Asamblea General de Delegados, según se trate.

La lista de los asociados hábiles e inhábiles será verificada por la Junta de Vigilancia 10 días hábiles antes de la realización de la Asamblea o de la respectiva elección de delegados.

La relación de los asociados o delegados inhábiles será publicada junto con la convocatoria de la Asamblea o de la elección de delegados, según corresponda, en la sede de la Cooperativa, quienes podrán hacer sus reclamaciones hasta dos (2) días antes de la realización de la Asamblea General o de la respectiva fecha de elección.

Artículo 35.- Clases de Asamblea. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 36.- Temario Asamblea Extraordinaria.- La Asamblea Extraordinaria solo podrá tratar los asuntos para los cuales fue convocado y los que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 37.- La Convocatoria.- Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinados, con anticipación no menor a quince (15) días hábiles. En el caso de las asambleas extraordinarias se deberán indicar, adicionalmente, los asuntos a tratar.

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria podrá realizarse a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados o del cincuenta por ciento (50%) mínimo de los delegados, cuando se presenten hechos o situaciones graves que la justifiquen y que no puedan postergarse hasta la Asamblea Ordinaria siguiente.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria a asamblea general extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, esta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o, en su defecto, por el Revisor Fiscal, el quince (15) por ciento mínimo de los asociados o el cincuenta por ciento (50%) mínimo de los delegados

Artículo 38.- Aviso de Convocatoria. La convocatoria a las Asambleas se hará mediante avisos que se fijarán en las instalaciones de la cooperativa, en donde se indiquen el día, hora, lugar y objeto de las reuniones, o por cualquier medio idóneo que garantice que la convocatoria pueda ser conocida por los asociados y delegados. Los avisos se fijarán en las dependencias de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO", y en los lugares donde laboren o concurren personas asociadas que considere pertinente el Consejo de Administración.

Parágrafo. 1- Los asociados y delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los cuales se pondrán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa, durante los horarios que la administración establezca y dentro de los parámetros establecidos en las disposiciones legales vigentes y la normatividad interna.

Parágrafo 2.- Para efectos de la antelación, no se contará el día en que se efectúe la convocatoria ni el día de la celebración de la asamblea correspondiente.

Artículo 39- Lugar de reunión. Las Asambleas se podrán realizar en cualquier parte del Territorio Nacional

Artículo 40- Representaciones. En las Asambleas Generales de Delegados no habrá lugar a representaciones en ningún caso y para ningún efecto y corresponderá a cada delegado un solo voto.

Los asociados participarán en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes o a la antigüedad de su vinculación a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO". No habrá lugar a privilegios o discriminaciones diferentes a las incompatibilidades expresamente consagradas.

Artículo 41.- Asamblea General de Delegados. La Asamblea General de Asociados podrá ser de delegados cuando el número de Asociados sea mayor de Doscientos (200) y estará integrada hasta por cien (100) delegados hábiles, elegidos por los Asociados hábiles con sus correspondientes suplentes personales.

La proporcionalidad se establecerá mediante la aplicación del cociente que resulte de dividir el número total de asociados hábiles a la fecha de convocatoria, por el número de delegados a elegir. Si aplicado el cociente quedaren delegados por proveer, se aplicarán los mayores residuos en orden descendente.

Los delegados serán elegidos para períodos de cuatro (4) años y no podrán postularse como Delegados quienes hayan sido sancionados por inasistencia a la Asamblea en su condición de tales.

Parágrafo 1.- Para ser elegido Delegado deberá tener como mínimo 40 horas de capacitación en temas cooperativos y 20 horas en aspectos financieros básicos.

Parágrafo 2.- Al reglamentar el proceso de elección de delegados, se deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados, y que todos los segmentos de asociados se encuentren debidamente representados.

Artículo 42.- Quórum. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 43. Procedimiento Interno de la Asamblea. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Será instalada y presidida inicialmente por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto por el Vicepresidente del mismo o por cualquiera de los Consejeros Asistentes. En ausencia de éstos, por el delegado que designe la mayoría de la Asamblea para reemplazar a los anteriores.
2. Como Secretario actuará el secretario(a) del Consejo de Administración o en su defecto quien designe la Asamblea General.
3. La Asamblea tendrá un reglamento interno presentado por el Consejo de Administración aprobado por ésta, que establecerá las normas para garantizar su adecuado funcionamiento, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.
4. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los asociados o delegados asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, así como la transformación, fusión, escisión, incorporación y disolución de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO", requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

De lo sucedido en la reunión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario. El acta deberá estar numerada en el encabezamiento, y contener como mínimo la siguiente

información: tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); lugar, fecha y hora de la reunión, forma, antelación y órgano competente que efectuó la convocatoria, número de asociados o delegados asistentes y número de asociados o delegados convocados; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco y nulos; las proposiciones, recomendaciones, elecciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados; los nombramientos efectuados y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión, así como la fecha y la hora de clausura.

5. Los miembros del Consejo de Administración en ejercicio de sus funciones asistirán a la Asamblea General por derecho propio y responsabilidad con voz pero sin voto; a excepción que el Consejero tanto saliente como entrante, haya sido elegido como delegado de la Asamblea respectiva. El Consejero con derecho a voto no podrá ejercer ese derecho, cuando el debate que se esté llevando a cabo o la determinación que se esté tomando comprometa su responsabilidad.

Parágrafo 1.- El acta se someterá a la revisión y aprobación de una comisión de tres delegados presentes y nombrados por la Asamblea para que en nombre de ella imparta su aprobación.

Artículo 44.- Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General de delegados ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO" para el cumplimiento del objeto social
2. Reformar el Estatuto
3. Aprobar su propio reglamento
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia;
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio;
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme con lo previsto en la ley y el Estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios.
8. Elegir y remover a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones conforme con el procedimiento estatutario.
9. Elegir y remover libremente, en cualquier tiempo, al Revisor Fiscal principal y su suplente Fijar su remuneración, así como la forma de su evaluación.
10. Aprobar las políticas de retribución de los delegados, integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
11. Constituir o incrementar las reservas y fondos para fines determinados que juzgue indispensables para el buen funcionamiento de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO", así como las que en tal sentido proponga el Consejo de Administración
12. Expedir los reglamentos especiales previstos en el Estatuto.
13. Definir la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y tomar las determinaciones correspondientes.
14. Decidir sobre la amortización parcial de aportes, por parte de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO", de los aportes sociales ordinarios de los asociados, así como la revalorización de aportes.
15. Decidir la transformación, fusión, escisión o incorporación
16. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa cuando se den las causales legales o estatutarias.
17. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, la Comisión de Elecciones y Escrutinios y el Comité de Apelaciones y tomar las medidas del caso.

- 18. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno.
- 19. Nombrar al liquidador en caso de disolución de la Cooperativa y fijarle sus honorarios.
- 20. Las demás que le señalen el Estatuto y las leyes.

Parágrafo.- Las disposiciones aprobadas por la Asamblea son de obligatorio cumplimiento para la totalidad de los asociados, siempre que se ajusten a las normas legales y estatutarias.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 45.- Concepto, Composición, Renovación y Período. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes personales, elegidos para periodos de cuatro (4) años.

Podrán ser removidos libremente por la Asamblea General, cuando existan causas que lo ameriten a juicio de la misma.

Los suplentes ejercerán las funciones de los principales en caso de su ausencia temporal o definitiva.

PARÁGRAFO. Las personas que hayan ejercido como miembros principales o suplentes del Consejo de Administración por más de seis (6) años consecutivos, quedarán inhabilitados por un año para poder postularse y ser elegidos para otros órganos de administración y control.

Artículo 46.- Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración. Para ser nominado y elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil y delegado hábil, con no menos de dos (2) años de antigüedad al momento de la postulación de su nombre.
2. Ser asociado mayor de 18 años.
3. Acreditar formación en administración cooperativa como mínimo ochenta (80) horas de instrucción.
4. Acreditar título de pregrado expedido por una institución de educación superior autorizada por el Ministerio de Educación Nacional o experiencia mínima de dos (2) años como directivo en organizaciones de economía solidaria con actividad financiera o manejo de ahorro y crédito, durante los últimos cinco (5) años, o participar en los procesos de formación que expresamente establezca el Consejo de Administración para tal fin.
5. No haber sido removido o sancionado por inasistencia al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia.
6. Certificar no tener antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios.
7. Asistir a la Asamblea en su condición de delegado.
8. No haber sido sancionado en cualquier tiempo por la Cooperativa.
9. No haber sido sancionado en cualquier tiempo por los entes de supervisión y control del sector solidario.
10. Tener capacidad, aptitudes y destrezas para asumir las funciones y responsabilidades inherentes al nombramiento y en todo caso acreditar formación profesional o técnica profesional, que le permita desde el punto de vista administrativo y financiero atender los asuntos propios de la dirección de la Cooperativa.
11. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.
12. Tener un historial de correcto manejo de obligaciones económicas con **COOPCANAPRO** y el sector financiero.

13. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
14. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
15. No pertenecer a juntas directivas, consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
16. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo de administración o junta de vigilancia, y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Parágrafo.- Los miembros del consejo de administración entrarán a ejercer sus funciones a partir de su posesión por la entidad estatal de supervisión, sin perjuicio de su posterior inscripción en la cámara de comercio del domicilio principal de la entidad.

Artículo 47.- Reuniones: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario. La convocatoria deberá hacerla el presidente indicando la hora, día y sitio de reunión. El Gerente, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo.

Artículo 48.- Normas de las reuniones: En las reuniones del Consejo de Administración se observarán las siguientes reglas:

1. Una vez instalado el Consejo de Administración, designará entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.
2. Será convocado por el presidente o por su secretario, en el caso de sesiones ordinarias con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo y para sesiones extraordinarias con mínimo 24 horas de anticipación a la fecha de realización de la respectiva reunión.
3. Constituye quórum para adoptar decisiones válidas la asistencia de cinco (5) de sus miembros principales.
4. Las decisiones del Consejo de Administración deberán adoptarse con el voto de la mayoría simple de los miembros principales o suplentes en ejercicio presentes en la respectiva sesión.
5. Los miembros suplentes del Consejo de Administración sólo actuarán en caso de ausencia de los principales.

Artículo 49.- Funciones del Consejo de Administración: Son funciones del Consejo de Administración:

1. Fijar los objetivos y las políticas de la cooperativa.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de conformidad con la ley y el presente Estatuto
4. Proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas al presente Estatuto, cuando lo juzgue conveniente.
5. Presentar en asocio con el Gerente, a la Asamblea General para su aprobación, el plan de desarrollo institucional, el informe de gestión, los estados financieros básicos al cierre de operaciones del respectivo ejercicio, así como el proyecto de destinación de excedentes y demás informes que estime conveniente.
6. Aprobar el plan de acción que sea presentado por el Gerente.
7. Reglamentar el Estatuto y expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa, de carácter administrativo, electoral o de servicios.

8. Decidir sobre la admisión, reingreso y retiros de asociados y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.
9. Determinar la gravedad de las faltas cometidas por los asociados, sancionarlos de conformidad con el presente Estatuto y resolver los recursos de reposición respectivos.
10. Crear y reglamentar los comités y comisiones que estime convenientes y exigir de ellos informes periódicos.
11. Nombrar y remover al Gerente, fijar su remuneración y designar al suplente del representante legal.
12. Aprobar la estructura organizacional y la planta de personal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO", su clasificación y establecer políticas equilibradas de remuneración salarial a sus trabajadores, así como fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
13. Dar cumplimiento al plan de desarrollo institucional que apruebe la Asamblea General.
14. Determinar las cuantías para que el Gerente pueda celebrar convenios o contratos, solicitar créditos, ordenar gastos y autorizarlo expresamente cuando se trate de adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles.
15. Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos que para el ejercicio económico someta a su consideración la Gerencia y ordenar los ajustes necesarios.
16. Examinar mensualmente los estados financieros.
17. Reglamentar los fondos y el funcionamiento e inversión de los recursos que conforman los fondos permanentes y transitorios. Estudiar y aprobar los convenios y contratos que la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO" vaya a celebrar con las entidades del sector de la economía solidaria y demás personas jurídicas y naturales, que en razón de su cuantía o naturaleza sean de su competencia.
18. Interpretar, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros, las disposiciones del presente Estatuto, cuyo sentido y finalidad deban ser aclarados y llenar los vacíos para resolver situaciones que se encuentren en la órbita de sus funciones o para trazar directrices a la Gerencia.
19. Decidir sobre las acciones judiciales o administrativas en las que la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO" actúe como demandante o demandado y decidir sobre la constitución de parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la Cooperativa.
20. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
21. Aprobar el Código de Ética y Conducta en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
22. Velar por el cumplimiento del Código de Ética y Buen Gobierno.
23. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente y fijar su remuneración.
24. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando expresa constancia en la respectiva acta.
25. Ordenar teniendo en cuenta las características propias de la cooperativa, los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
26. Adoptar y hacer seguimiento a las políticas relacionadas con las NIIF.
27. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado, así como de exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo.

28. Conocer de las faltas en que incurran los miembros de la junta de vigilancia y de los diferentes comités.

29. Cumplir las funciones y responsabilidades relacionadas con el SARLAFT:

- Fijar las políticas del SARLAFT. - Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna, de contar con esta última y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas.
- Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
- Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

30. Las demás que resulten de la ley, el presente Estatuto, los reglamentos y las necesarias para la realización del objeto social. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el Estatuto.

Parágrafo 1.- El Consejo de Administración podrá asesorarse o apoyarse para el desarrollo de sus funciones en comités o comisiones especiales nombrados por este.

Parágrafo 2.- En todo caso los miembros del Consejo de Administración están obligados en sus decisiones a conocer con detalle los temas que les son puestos a su consideración, a debatirlos y a tomar las decisiones más adecuadas.

Artículo 50.- Causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración. La calidad de miembro del Consejo de Administración, se perderá por los siguientes motivos:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por graves irregularidades en el desempeño de las funciones.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) reuniones continuas del Consejo de Administración, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo o por la inasistencia al cincuenta por ciento (50%) del total de sesiones que celebren en un año.
5. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo por parte de la entidad gubernamental correspondiente.
6. Por no acreditar la formación cooperativa prevista en el presente Estatuto.
7. Por estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias

Parágrafo 1.- La remoción de los miembros del Consejo de Administración, corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 1 y 2, cuya decisión será competencia de la Asamblea General. Para el efecto, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 24 del presente Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

Parágrafo 2.- Cuando se presenten causales que sean competencia del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y citará y oír en descargos al miembro del Consejo investigado. El Consejo de Administración en pleno con citación del miembro investigado decidirá lo pertinente. La remoción requerirá el voto afirmativo de cinco (5) miembros de los seis (6) restantes. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato. Si el investigado no comparece, se le notificará personalmente, por correo certificado o por edicto fijado en lugar visible de la sede de la Cooperativa, la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes al pronunciamiento del Consejo de Administración.

Artículo 51.- Aprobación de reglamentos o acuerdos. La aprobación de reglamento o acuerdos que dicte el Consejo de Administración, así como las modificaciones a unos y otros, deberán ser aprobadas de acuerdo con el reglamento interno de ese organismo.

GERENTE

Artículo 52.- Gerente. El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración; será el superior jerárquico de todos los funcionarios y empleados de la Cooperativa excepto del Revisor Fiscal y de quienes dependen de éstos. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea General sobre la gestión de la Cooperativa.

El Gerente será nombrado o removido en cualquier tiempo por el Consejo de Administración mediante voto favorable de la mayoría de sus miembros que, en ningún caso será inferior a cinco (5).

Su nombramiento se efectuará en una sesión exclusivamente dedicada a ello, cuya convocatoria la hará el presidente o el secretario del Consejo de Administración, por escrito, con anticipación no menor de cinco (5) días.

La contratación del Gerente se hará mediante contrato de prestación de servicios o mediante contrato laboral a discreción del consejo de administración.

Parágrafo.- El Gerente entrará a ejercer el cargo, una vez obtenga la autorización para ejercer por parte del órgano que ejerza la inspección, control y vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito, una vez obtenida esa autorización suscribirá el respectivo contrato, y dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá presentar las fianzas fijadas por el Consejo de Administración.

Artículo 53.- Representante Legal Suplente

El Consejo de Administración designará a uno (1) o más empleados que pertenezcan al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la Entidad, para que se desempeñen como Representantes Legales Suplentes, para que reemplacen al Gerente en las ausencias temporales, en las mismas condiciones y responsabilidades fijadas para el ejercicio del cargo.

El Representante Legal suplente, deberá satisfacer los requisitos que el Estatuto establece para el cargo de Gerente. Será requisito previo para el desempeño del cargo, la posesión y el registro ante los organismos que exige la Ley y el Estatuto.

Artículo 54.- Requisitos para desempeñar el cargo de Gerente.

Para ser nombrado como Gerente, se tendrá en cuenta su capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, su integridad ética y destreza además de los siguientes requisitos:

1. Título profesional en administración de empresas, ciencias administrativas o sociales, económicas, derecho o carreras afines.
2. Acreditar formación en administración cooperativa no menor a 80 horas y tener experiencia mínima de tres (3) años en dirección de entidades del sector solidario, que pudiera ser suplida por experiencia en la dirección de entidades del sector financiero.
3. Carecer de antecedentes penales por delito doloso, fiscales, procesos disciplinarios o de sanciones

impuestas por organismos de control del sector cooperativo o financiero o de su respectiva profesión.

4. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.
5. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el lavado de activos o financiación del terrorismo.
6. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración, ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo y sea posesionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, sin perjuicio de su posterior registro en la cámara de comercio.

Artículo 55.- Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

1. Ser el Representante legal de la Cooperativa.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y reglamentos de la Asamblea General y del Consejo de Administración; así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Ejercer la administración de la cooperativa de conformidad con las disposiciones legales vigentes en su condición de administrador.
4. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
 - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
 - e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
 - f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
5. Cumplir y velar porque en la Cooperativa se dé cumplimiento a las normas legales, el Estatuto, los reglamentos, el manual del SARLAFT y el Código de Ética y Buen Gobierno.
6. Nombrar y remover a los empleados de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO" y ejercer la potestad disciplinaria conferida por la legislación laboral.
7. Definir los procesos institucionales y basado en éstos, elaborar los manuales de responsabilidades, roles resultados y perfiles y los manuales de procedimiento.

8. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, el Presupuesto Anual y los planes y programas para el desarrollo de "COOPCANAPRO", tendientes al cumplimiento de su objeto social.
9. Presentar al Consejo de Administración, los estados financieros y preparar el informe anual que el Consejo y la Gerencia deben presentar a la Asamblea General.
10. Mantener la independencia entre los órganos de decisión y los funcionarios encargados de la ejecución.
11. Velar porque los bienes y valores de la cooperativa, estén adecuadamente protegidos.
12. Rendir informes periódicos al Consejo de Administración o los que sean solicitados en cualquier momento, relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
13. Enviar oportunamente los informes requeridos por el organismo estatal que ejerce la supervisión.
14. Autorizar los gastos ordinarios, de acuerdo con el presupuesto y los extraordinarios de conformidad con las facultades especiales que le otorgue el Consejo de Administración.
15. Celebrar contratos y operaciones hasta el equivalente a mil (1.000) SMMLV, y en lo que exceda, solicitar la autorización correspondiente al Consejo de Administración.
16. Informar a los asociados por cualquier medio idóneo, las novedades sobre los servicios de la cooperativa y demás asuntos de interés.
17. Dirigir las relaciones públicas de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO", en especial con las organizaciones del sector solidario.
18. Informar al Consejo de Administración los actos de indisciplina social.
19. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas diseñadas por la administración.
20. Brindar apoyo efectivo y oportuno al Oficial de Cumplimiento principal o suplente.
21. Autorizar la vinculación y tramitar el retiro de los asociados por delegación expresa del Consejo de administración.
22. Cumplir las funciones y responsabilidades relacionadas con el SARLAFT:
 - Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
 - Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
 - Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida. - Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
 - Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 - Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
23. Las demás que le asignen las disposiciones legales, los reglamentos, el Estatuto y el Consejo de Administración

Parágrafo.- Las funciones del Gerente relativas a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad. La delegación no lo exime de su responsabilidad administrativa

Artículo 56.- Causales de Remoción del Gerente. Además de la facultad discrecional del Consejo de Administración de removerlo en cualquier tiempo, son causales de remoción del gerente:

1. Graves infracciones o irregularidades en el ejercicio del cargo.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.
3. Ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce la vigilancia y control sobre las cooperativas de ahorro y crédito.
4. No acreditar la formación cooperativa prevista en este Estatuto o la experiencia exigida.
5. Las justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo previstas en la legislación laboral y en el reglamento interno de trabajo.

CAPITULO VII INSPECCIÓN, VIGILANCIA COMITES OBLIGATORIOS

Artículo 57.- Responsables de la inspección y vigilancia.- Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO", ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal principal y suplente.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 58.- Composición y Período. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres asociados hábiles (3) miembros principales con sus suplentes personales, elegidos conforme con lo previsto en el presente Estatuto para períodos de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO 1. Las personas que hayan ejercido como miembros principales o suplentes de la Junta de Vigilancia por más de seis (6) años consecutivos, quedarán inhabilitados por un año para poder postularse y ser elegidos para otros órganos de administración y control.

Los miembros de la Junta de Vigilancia ejercerán sus cargos a partir de su elección por la Asamblea General.

Parágrafo 2.- Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia solo actuarán en ausencia temporal o absoluta de los principales.

Artículo 59°.- Requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia. Para ser nominado y elegido miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia, se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil y delegado hábil, con no menos de dos (2) años de antigüedad al momento de la postulación de su nombre.
2. Ser asociado mayor de 18 años.
3. Acreditar formación en administración cooperativa como mínimo ochenta (80) horas de instrucción o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su nombramiento.
4. No haber sido removido o sancionado por inasistencia al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia.
5. Certificar no tener antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios.
6. Asistir a la Asamblea en su condición de delegado.

7. No haber sido sancionado en cualquier tiempo por la Cooperativa.
8. No haber sido sancionado en cualquier tiempo por los entes de supervisión y control del sector solidario.
9. Tener capacidad, aptitudes y destrezas para asumir las funciones y responsabilidades inherentes al nombramiento y en todo caso acreditar formación profesional o técnica profesional, que le permita desde el punto de vista administrativo y financiero atender los asuntos propios de la dirección de la Cooperativa.
10. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.
11. No estar reportado negativamente en las centrales de información y tener un historial de correcto manejo de obligaciones económicas con **COOPCANAPRO** y el sector financiero.
12. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
13. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
14. No pertenecer a juntas directivas, consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
15. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo de administración o junta de vigilancia, y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Parágrafo.- Los miembros del consejo de administración entrarán a ejercer sus funciones a partir de su posesión por la entidad estatal de supervisión, sin perjuicio de su posterior inscripción en la cámara de comercio del domicilio principal de la entidad.

Artículo 60.- Funciones de la Junta de Vigilancia. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad estatal que ejerza vigilancia y control del sector cooperativo, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones por escrito sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Solicitar la aplicación de sanciones previa investigación, según el procedimiento establecido a los asociados cuando haya lugar a ello.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la elección de delegados y en la Asamblea
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General. Así mismo, se reunirá trimestralmente con el Consejo de Administración para tratar asuntos disciplinarios y de otro orden.
8. Presentar con carácter obligatorio, a la siguiente Asamblea, un informe que contenga el seguimiento pormenorizado de las recomendaciones y proposiciones aprobadas por la Asamblea inmediatamente anterior.
9. Convocar a Asamblea General de Delegados conforme a lo consagrado en la ley y en el presente Estatuto.

10. Verificar que las actividades o programas que cumple regularmente la Cooperativa y los servicios que ofrece, correspondan al objeto social definido en el Estatuto y respondan a necesidades reales de los asociados.
11. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
12. Revisar como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
13. En cuanto a las quejas que le presenten directamente, la Junta deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
14. Acompañar a los asociados en los casos del derecho de inspección, velando por que se cumpla lo dispuesto por el Estatuto y el respectivo reglamento.
15. Verificar que los candidatos a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.
16. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

Parágrafo.- Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos estarán debidamente documentados.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración

Artículo 61.- Causales de remoción de los miembros. La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se perderá por las mismas causales establecidas para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

Parágrafo.- La remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento establecido para la remoción de los miembros del Consejo de Administración. La remoción requerirá el voto afirmativo de los (2) miembros restantes.

Artículo 62.- Reuniones y procedimiento interno. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y adicionalmente cuantas veces sea necesario, cuando las circunstancias lo justifiquen de acuerdo con la reglamentación que su reglamento dicte.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por solo dos (2) de sus integrantes, las decisiones serán adoptadas por unanimidad. De sus actuaciones, se dejará constancia en el acta suscrita por sus miembros.

La Junta de Vigilancia informará por escrito sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea General.

Artículo 63.- Elección y período.- La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por mayoría simple en la Asamblea General.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente.

El período del Revisor Fiscal principal y suplente será de cuatro (4) años reelegible por la Asamblea General, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo.

Para garantizar la independencia, no podrá ser elegido como Revisor Fiscal, principal o suplente, quien a la fecha de la respectiva elección sume dos (2) periodos consecutivos como principal o suplente en el

ejercicio del cargo; quedará inhabilitado por un (1) año, para aspirar nuevamente a dicho cargo.

La Revisoría Fiscal también podrá ser ejercida por una persona jurídica, pudiendo ser organismo cooperativo, debidamente registrada y prestar el servicio a través de contadores públicos con matrícula vigente, pero no podrá tener ni haber tenido en ningún tiempo vínculo como asociado de la cooperativa.

El Revisor Fiscal tendrá autonomía técnica y administrativa y ninguno de sus trabajadores podrá tener vínculo laboral ni contractual con la cooperativa.

La vinculación del Revisor Fiscal se hará mediante contrato de prestación de servicios y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo de Revisor Fiscal estará sujeto a las normas que señala el Código de Comercio y la Junta Central de Contadores.

Parágrafo.- El Revisor Fiscal podrá ejercer las funciones propias del cargo cuando se haya posesionado ante el organismo estatal que ejerce la supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.

Una vez posesionado, deberá inscribir su nombramiento en la cámara de comercio del domicilio principal de la entidad, o la entidad que haga sus veces.

Durante el lapso comprendido entre la elección del nuevo Revisor Fiscal y su posesión y registro ante los organismos competentes, el Revisor Fiscal en ejercicio continuará desempeñando el cargo.

Artículo 64.- Condiciones para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal

1. No tener ni haber tenido en ningún tiempo vínculo como asociado de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO".
2. Acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en entidades del sector solidario.
3. Carecer de antecedentes penales por delito doloso, procesos disciplinarios o de sanciones impuestas por organismos de control del sector cooperativo o financiero o de su respectiva profesión.
4. Presentar declaración juramentada sobre ausencia de conflictos de intereses.
5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.
6. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el lavado de activos o financiación del terrorismo.

Artículo 65.- Funciones del Revisor Fiscal. Sin perjuicio de las funciones previstas en la ley, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones a celebrar y cumplidas por parte de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO", se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, al manual del SARLAFT y a las decisiones de la asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración, o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que se llegaren a presentar en el funcionamiento de la cooperativa y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades estatales que ejerzan la inspección, vigilancia y control y rendirles los informes que le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración, y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y recomendar oportunamente las medidas de conservación, seguridad y enajenación de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control

permanente sobre los valores sociales y dejar expresas sus observaciones sobre sus gestiones.

7. Dictaminar los estados financieros que deban rendirse tanto al Consejo de Administración y a la Asamblea General como a los organismos estatales que ejercen la inspección y vigilancia de la Cooperativa.
8. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la misma se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
9. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación de terrorismo y presentar un informe trimestral al consejo de administración sobre el resultado de su evaluación. Igualmente deberá poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en esta materia.
10. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea convocado, tendrá voz pero no voto.
11. Estar presente cuando los asociados ejerzan la inspección y vigilancia consagrada en el presente Estatuto.
12. Convocar a la Asamblea General, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.
13. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades y efectuar si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas en el dictamen de los estados financieros presentados a esta.
14. Colaborar con los organismos estatales que ejerzan labores de promoción y vigilancia del sector solidario y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
15. Cumplir las funciones y responsabilidades relacionadas con el SARLAFT:
 - Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
 - Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
 - Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el caso de las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, dentro del informe trimestral que remite de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
 - Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
 - Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal. - Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
16. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

Parágrafo.- El Revisor fiscal no podrá prestar a COOPCANAPRO servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

Artículo 66.- Suplente del Revisor Fiscal. El suplente del Revisor Fiscal reemplazará a éste en sus ausencias temporales, o cuando deje de concurrir por un lapso mayor de treinta (30) días, de lo cual tendrá conocimiento el Consejo de Administración. En el evento de una ausencia definitiva del principal, su suplente lo reemplazará por el resto del período. De este hecho el Consejo de Administración notificará al suplente, a la Junta de Vigilancia y a los asociados de la Cooperativa.

Parágrafo.- El suplente del Revisor Fiscal asumirá las funciones de éste con las mismas prescripciones legales.

Artículo 67.- Remoción del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General.

Artículo 68.- Comité de Apelaciones. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) delegados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, quienes no podrán desempeñar ningún otro cargo en la Cooperativa. Su designación será efectuada por la Asamblea General de Delegados, para el mismo periodo que el Consejo de Administración.

Parágrafo.- Las disposiciones sobre remoción establecidas en el presente Estatuto para los integrantes del Consejo de Administración les serán aplicables, en lo pertinente, a los integrantes del Comité de Apelaciones.

Artículo 69.- Requisitos Comité de Apelaciones. Para ser miembro de la Comisión de Apelaciones, se deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado y Delegado hábil
2. No haber sido sancionado con multa o suspensión de derechos en los dos (2) últimos años anteriores a la nominación.
3. Tener conocimiento y destreza en la conciliación.
4. Capacitarse para el ejercicio de su cargo, dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
5. Tener título profesional, preferiblemente en Ciencias Jurídicas.
6. No tener antecedentes penales o disciplinarios.

Artículo 70.- Funciones del Comité de Apelaciones. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones.

1. Elaborar y aprobar su propio Reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.
4. En general, todas aquellas que le asignen el Estatuto, el respectivo reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

Artículo 71.- Comités obligatorios

El Consejo de Administración podrá crear y reglamentar el funcionamiento de Comités operativos que consideren necesarios. En todo caso, existirán con carácter permanente, los Comités de Educación, Solidaridad, Cartera, Crédito y Riesgos de Liquidez.

Artículo 72.- Comité de educación: La Cooperativa tendrá un Comité Especial de Educación a cuyo cargo estará la orientación y coordinación de las actividades de educación, información y promoción de la Cooperativa, contará con la asesoría de la Gerencia General. Dicho Comité actuará con base en el programa y el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones específicas que este órgano le señalará mediante reglamento interno.

Artículo 73: Comité de solidaridad. Será el encargado de prestar ayuda y cooperación a los asociados y sus beneficiarios en aspectos relacionados con calamidad doméstica. Actuará con base en el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 74.- Comité de crédito: Tendrá como función el estudio, análisis, aprobación o negación de las solicitudes de crédito. Actuarán con base en el reglamento que aprobará el Consejo de Administración, el cual tendrá la responsabilidad del mismo.

Artículo 75.- Comité de evaluación de cartera: Tendrá como función evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de crédito de acuerdo con los criterios de evaluación propuestos por la cooperativa y avalados por los entes de control.

Artículo 76.- Comité de riesgos de liquidez: Cumpliendo con el Decreto 790 de 2003, COOPCANAPRO, contará con Comité de Evaluación de los Riesgos de Liquidez, encargado de apoyar a la Gerencia General en la identificación, medición, monitoreo y control de los riesgos inherentes a la actividad financiera. Para su integración y funcionamiento se actuará bajo los parámetros establecidos por el Consejo de Administración, su conformación se hará preferiblemente con asociados que tengan conocimientos sobre el tema.

CAPITULO VIII ELECCIONES

Artículo 77.- Elecciones –La elección de Delegados y de los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se hará mediante listas, de conformidad con el reglamento electoral que adopte el Consejo de Administración y aplicando el sistema de cociente electoral; todas las elecciones se harán por separado.

La elección de los miembros del Comité de Apelaciones se hará por el sistema uninominal. Conforme a dicho sistema, los Delegados asistentes podrán votar por uno solo de los candidatos previamente inscritos. Los tres (3) primeros con mayor votación serán los principales y los tres (3) siguientes, en su orden, los suplentes numéricos. En caso de empate, decidirá la suerte.

El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento de inscripción de candidatos, para lo cual podrá establecer plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, con el objeto de facilitar el proceso de selección, verificación y elección.

Artículo 78.- Procedimiento para elegir Delegados a la Asamblea. La elección de delegados se efectuará mediante la votación de los asociados, en el número y para el período establecido en el presente Estatuto, conforme con la siguiente reglamentación.

- a) Los asociados podrán inscribir listas de candidatos para delegados, lo que deberá hacerse ante la comisión de elecciones y escrutinio.
- b) Las listas deberán tener en cada renglón claramente anotado los nombres de los candidatos principales y suplentes quienes por cualquier medio escrito deberán indicar su aceptación. No será válido el renglón que no tenga un principal con su respectivo suplente. Cuando aparezca el nombre de un candidato en más de una lista, este deberá precisar en cuál lista quiere quedar antes de la elección de Delegados, so pena de que se anule su elección si quedare inscrito en más de una lista.
- c) Las listas debidamente inscritas y compuestas con sujeción a los requisitos establecidos en el reglamento de inscripción de candidatos, se harán conocer de los asociados de conformidad con las políticas de información de la cooperativa..
- d) El Consejo de Administración fijará la fecha, lugar y hora de la elección de delegados.
- e) La Comisión de Elecciones y Escrutinios nombrada por el Consejo de Administración y bajo la supervisión de la Revisoría Fiscal, garantizará la delegación de la información relativa a cada uno de los candidatos inscritos en cada lista de delegados a través del mecanismo más

expedito.

- f) El voto contendrá como mínimo el número de la respectiva plancha.
- g) El voto será secreto y personal
- h) Si al hacer el recuento de los votos depositados, los escrutadores comprobaren que hay un número mayor que el de sufragantes, se colocarán nuevamente las papeletas en la urna y aleatoriamente se sacan la cantidad de papeletas sobrantes, las cuales se destruirán de inmediato.
- i) En los escrutinios se empleará el sistema de cuociente electoral, o sea, que el número de votos válidos se dividirá por el de candidatos por elegir y según ese cuociente, cada lista tendrá derecho a tantos renglones cuantas veces cupiese dicho factor en el total de votos, atendiendo al orden de colocación de los nombres que en ella figuren. Si quedaren renglones por proveer, se adjudicarán a las listas que hayan obtenido los mayores residuos, teniendo en cuenta el orden de colocación de los nombres. En caso de empate, se tendrá en cuenta el orden de tarjetón previamente sorteado.

Artículo 79.- Procedimiento para elegir miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

Los delegados podrán, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento de inscripción de candidatos, inscribir las listas de candidatos para el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, ante el secretario de la asamblea y su elección se realizará mediante el sistema de cuociente electoral.

Artículo 80.- Comisión de Elecciones y Escrutinios. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, supervisada por la Revisoría Fiscal, es el organismo encargado de dirigir las elecciones, velar porque éstas se lleven a cabo en un marco legal, garantizando que las mismas, reflejen la voluntad del elector. Tendrá entre otras funciones la de efectuar el escrutinio de la votación para Delegados.

Estará conformada por tres (3) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes personales, el Consejo de Administración designará dos miembros y la Junta de Vigilancia uno.

CAPITULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 81.- Patrimonio. El patrimonio de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO" estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los demás rubros que las disposiciones legales vigentes establezcan.

El patrimonio de COOPCANAPRO será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales pagados no reducibles que se establece en el presente Estatuto.

Artículo 82. Aportes sociales. Los aportes sociales serán individuales y amortizados. Los individuales estarán compuestos por los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados, los cuales serán pagados en dinero.

Los aportes amortizados serán los adquiridos por la cooperativa a sus asociados, con cargo al fondo de amortización de aportes. COOPCANAPRO será el titular de los mismos.

Los aportes serán inembargables para todos los efectos legales. No podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO", como garantía prendaria de las obligaciones que contraigan los asociados con la Cooperativa.

Los aportes sociales se acreditarán mediante certificados o constancias que expedirá COOPCANAPRO; en ningún caso dichos certificados o constancias tendrán el carácter del título valor ni prestarán mérito ejecutivo. Su expedición será de carácter obligatorio para la entidad.

Artículo 83°.-Revalorización de aportes.

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá, cuando lo considere necesario, el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, dentro de los límites que fije el reglamento o la Ley.

Artículo 84°.- Amortización de aportes.

Cuando **COOPCANAPRO** haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial con cargo a los excedentes y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

La amortización de aportes será procedente, cuando la apruebe la Asamblea, en los siguientes eventos:

1. Para adquirir los aportes sociales de los asociados que pierdan la calidad de tales.
2. Para adquirir parcialmente, los aportes sociales de los asociados que hayan completado más de diez (10) años como tales.

Artículo 85.- Monto mínimo de aportes sociales pagados e irreducibles.

Los aportes sociales de COOPCANAPRO serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles durante la existencia de la Cooperativa, será de Catorce mil doscientos treinta y cinco millones de pesos (\$14.235.000.000).

Esta cifra se reajustará al mínimo legal exigido a las cooperativas de ahorro y crédito, en el evento en que llegare a ser inferior al mismo.

Artículo 86.- Forma de pago de los Aportes Sociales Individuales

Los aportes sociales individuales, son las aportaciones individuales obligatorias mínimas canceladas por los Asociados en forma ordinaria o extraordinaria.

Todo Asociado a COOPCANAPRO se compromete a efectuar como mínimo, Aportes Sociales y ahorros permanentes en forma mensual así:

* El 3% de un (1) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) en Colombia, si sus ingresos son iguales o menores a tres (3) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).

* El 5% de un (1) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) en Colombia, si sus ingresos son superiores a tres (3) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).

Los aportes individuales extraordinarios serán pagados por los asociados cuando así lo demande la asamblea General, con el ánimo de incrementar el capital social. Serán de carácter obligatorio para todos los asociados.

La cooperativa destinará los aportes pagados por sus asociados al cumplimiento de los fines sociales y al fortalecimiento de sus diferentes programas acorde a las políticas debidamente adoptadas

Parágrafo 1.- Una vez que el asociado complete un salario mínimo mensual vigente en su cuenta de aportes sociales, su aportación mensual será distribuida de la siguiente manera:

70% para la cuenta de Aportes Sociales individual.

30% para la cuenta de Ahorros permanentes.

El Asociado que desee incrementar sus Aportes Sociales dentro del límite máximo permitido, podrá hacerlo en cualquier momento, sometido a reglamentación, que para tal fin expida el Consejo de Administración.

Parágrafo 2.- Los ahorros permanentes solo podrán retirarse cuando el Asociado se desvincule de la Cooperativa. Eventualmente se podrán hacer reintegros al asociado previa reglamentación que disponga el consejo de administración, organismo que definirá el reconocimiento de intereses y otros beneficios sobre los ahorros sin afectar la liquidez.

Parágrafo 3.- Los asociados menores de edad, aportaran como mínimo mensualmente el 1 % del SMMLV

Parágrafo 4.- Las personas Jurídicas suscribirán como mínimo, Aportes Sociales de diez (10) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente), que pagarán en cuotas mensuales de medio (1/2) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).

Artículo 87.- Devolución de los Aportes. Los aportes sociales sólo serán devueltos al asociado, una vez realizadas las compensaciones pertinentes a que haya lugar, o a sus beneficiarios o sucesores cuando pierda su calidad de tal y dentro de los términos legales, estatutarios y reglamentarios.

Artículo 88°.- Cruce de cuentas, compensaciones y retenciones.

Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de **COOPCANAPRO**; se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes, entre las obligaciones en contra del exasociado y los aportes y demás derechos a favor del asociado. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el asociado deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, sin embargo se podrá otorgar un plazo adicional y garantizar adecuadamente las obligaciones que queden pendientes.

Si con la devolución de los aportes sociales al exasociado, se afecta el monto mínimo de aportes sociales no reducible establecido en el Estatuto, **COOPCANAPRO**, podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

Igualmente, sin necesidad de perder la calidad de asociado, **COOPCANAPRO**, podrá hacer cruces de cuentas y compensaciones entre los ahorros permanentes y los créditos y demás obligaciones a cargo del asociado de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Administración.

Artículo 89°.-Otras contribuciones económicas de los asociados a la cooperativa.

La Asamblea General, previa propuesta del Consejo de Administración, podrá decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorias para los asociados, con destino a fondos mutuales que tengan por objeto la prestación de servicios de previsión y asistencia o para atender otros fines específicos

Artículo 90.- Reservas, constitución y utilización.

Las reservas serán creadas por decisión de la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Los fondos y reservas de carácter patrimonial serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos, aún en evento de liquidación.

Las reservas tienen por objeto asegurar a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO" la normal realización de sus operaciones y habilitarla para cubrir las pérdidas que puedan ocurrir.

Artículo 91.- Fondo de Educación. Este fondo se destinará a las actividades previstas en la ley y de conformidad con el reglamento del fondo de educación.

Artículo 92.- Fondo de Solidaridad. Este fondo se destinará para atender los eventos de solidaridad mediante auxilios y servicios de seguridad y previsión social para los asociados, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Administración.

Artículo 93.- Ejercicio económico.

De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de **COOPCANAPRO**, será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros exigidos por la ley, los cuales serán sometidos a aprobación de la Asamblea

Artículo 94. Destinación de excedentes.

Si del ejercicio económico resultare algún excedente, este se aplicará de la siguiente forma:

Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisiones de la Asamblea General, así:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a la prestación de servicios comunes y de seguridad social
3. Destinándolo al crecimiento de sus reservas y fondos patrimoniales
4. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
5. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

Artículo 95.- Compensación de pérdidas. - No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la cooperativa, se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores; cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 96.- Fondos, y reservas.

COOPCANAPRO, podrá contar con fondos permanentes o consumibles, así como fondos o reservas patrimoniales, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

Artículo 97°.- Participación en las pérdidas.

Si a la fecha de desvinculación del asociado, **COOPCANAPRO**, presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar la compensación proporcional con los aportes del respectivo asociado.

Para tal fin se deberán tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes sociales, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado, de tal suerte que participe proporcionalmente en las pérdidas, conforme

al porcentaje de los aportes sociales de los cuales sea titular. Al respecto, se tendrá en cuenta el corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

Artículo 98°.-Devolución de aportes en caso de grave crisis. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de **COOPCANAPRO** debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones se establecerá de acuerdo con la Ley y la normatividad vigente. El plazo lo podrá ampliar el Consejo de Administración inicialmente por un (1) año, reglamentando en este evento la manera como se efectuará el reconocimiento de intereses por las sumas pendientes de entrega, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de **COOPCANAPRO**.

Artículo 99°.-Renuncia a saldos no reclamados. Si transcurridos dos (2) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el exasociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entienden que renuncian a los mismos.

Dichos saldos quedarán a favor de **COOPCANAPRO** y serán destinados, por el Consejo de Administración a un fondo o reserva específica.

Para tal fin se deberán agotar todos los medios posibles con el fin de ubicar al asociado o sus familiares en las direcciones y teléfonos registrados en **COOPCANAPRO**, y enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del exasociado. De lo anterior se informará al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

CAPITULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 100.- Régimen de responsabilidad de la cooperativa especializada de ahorro y crédito canapro “coopcanapro”. Se hace responsable ante acreedores y deudores, asociados o terceros hasta por la totalidad de su patrimonio social, siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración o el Gerente General dentro del ámbito de competencias y atribuciones.

Parágrafo.- La Cooperativa repetirá contra dichas personas, y conforme a la ley, cuando por causa de su proceder contrario a la ley o al presente Estatuto, deba responder patrimonialmente frente a terceros.

Artículo 101.- Responsabilidad de los asociados. - La responsabilidad de los asociados para con la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO “COOPCANAPRO” y para con los acreedores de éste, se limita al valor de los aportes sociales individuales que hayan cubierto o que estén obligados a cancelar, y comprende las obligaciones contraídas por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO “COOPCANAPRO” antes de la vinculación de ellos a la misma y las existentes en la fecha de su retiro de ella o de su exclusión.

En los créditos y servicios que reciba el asociado éste otorgará las garantías establecidas por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO “COOPCANAPRO” y responderá por ellos, sin perjuicio de la facultad que esta tiene de efectuar las respectivas compensaciones de las obligaciones con los aportes, ahorros y demás sumas que posea el asociado en la entidad

Adicionalmente, desde el momento de la admisión, los asociados aceptan y autorizan que sus obligaciones con COOPCANAPRO sean compensadas con los saldos de ahorros y aportes que a su nombre existan dentro de la Cooperativa.

Artículo 102.- Responsabilidad de los Administradores. Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en las normas expedidas por la entidad estatal que ejerce la inspección, vigilancia y control de las entidades del sector solidario, los administradores responderán hasta por culpa levísima.

Cuando se trate de decisiones colegiadas, los administradores o directivos de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO “COOPCANAPRO” responderán personal y

solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente General serán responsables por violación de la Ley, el Estatuto o Reglamentos.

Los integrantes del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa del voto, siempre que no intervengan en la ejecución de la respectiva decisión.

Parágrafo: En todo caso, los administradores cumplirán sus deberes y asumirán la responsabilidad en los mismos términos previstos por los Artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.

CAPITULO XII INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISION, FUSION y TRANSFORMACIÓN

Artículo 103.- Integración. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración de “COOPCANAPRO” con el sector solidario, por decisión de su Consejo de Administración, podrá vincularse y/o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y otras organizaciones solidarias.

Artículo 104.- Incorporación. La COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO “COOPCANAPRO”, por decisión de su Asamblea General, podrá incorporarse a otra organización de la economía solidaria, adoptando su denominación, quedando amparada con su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de “COOPCANAPRO”

Igualmente, COOPCANAPRO, por decisión mayoritaria de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra organización de la economía solidaria, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

Artículo 105.- Fusión. “COOPCANAPRO” por determinación de su Asamblea General podrá fusionarse con otra u otras organizaciones de la economía solidaria, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva persona jurídica del sector solidario que se hará cargo del patrimonio de las organizaciones disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Artículo 106.- Escisión. “COOPCANAPRO” por determinación de su Asamblea General, podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas u organizaciones de la economía solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de estas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Artículo 107.- Transformación: “COOPCANAPRO” por decisión de la Asamblea General podrá transformarse en otra organización de la economía solidaria.

La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de COOPCANAPRO como persona jurídica, ni en sus actividades y su patrimonio.

CAPITULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 108.- Causales de disolución: La COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO “COOPCANAPRO” se disolverá por las causales establecidas en la Ley

Artículo 109.- Procedimiento de liquidación y destino del remanente. Para la liquidación se procederá de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes; los pagos que hagan los liquidadores se sujetarán a la prelación establecida en la Ley. Si quedara algún remanente, éste será destinado a la Cooperativa Casa Nacional del Profesor “CANAPRO”.

CAPITULO XIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 110.- Incompatibilidades y Prohibiciones. Los Integrantes del Consejo de Administración, de

la Junta de Vigilancia, de la Comisión de Apelaciones, de la Comisión de Elecciones y Escrutinios, de los Comités, el Revisor Fiscal, y el Gerente, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

No podrán tener ningún vínculo laboral ni contractual con la Cooperativa, quienes sean cónyuge, compañero (a) permanente o estén ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los integrantes del Consejo de Administración, los delegados, la Junta de Vigilancia, la Comisión de Apelaciones, la Comisión de Elecciones y Escrutinios, Otros Comités, el Revisor Fiscal, o el Gerente.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración y viceversa.

Parágrafo.- OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades, requerirán de la autorización previa de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de las cooperativas con actividad financiera:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los Consejos de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Artículo 111- Limitaciones del voto. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como los miembros de los demás cuerpos plurales de la Cooperativa y cualquier funcionario que tenga el carácter de asociado de la misma, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la de los asociados que representen.

Igualmente, los mencionados asociados deberán declararse impedidos y no podrán actuar cuando estén en conflicto de intereses frente a las decisiones en las cuales deban participar, o cuando se encuentren de una u otra forma involucrada directa o indirectamente en el asunto. Si no se declaran impedidos, cualquier asociado podrá recusarlos para que no actúen, lo cual deberá ser resuelto por el resto de los miembros que integran el respectivo órgano.

Artículo 112.- Límite en los aportes sociales. Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO" y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

Artículo 113.- Otras posibles incompatibilidades y prohibiciones. Los reglamentos de la entidad podrán establecer otras incompatibilidades y prohibiciones, con el objeto de mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad

CAPITULO XIV REFORMAS Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 114.- Reforma estatutaria. Toda reforma al presente Estatuto deberá ir aprobada por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes.

Cuando las reformas del Estatuto sean propuestas por los asociados, deberán ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer de la Asamblea General con su concepto respectivo.

Artículo 115.- Conocimiento previo del proyecto de las reformas. Todo proyecto de reforma estatutaria que juzgue conveniente el Consejo de Administración o lo ordene la Asamblea General, estará a disposición de los asociados desde la fecha de la convocatoria a la reunión de la Asamblea General que debe considerarlas, y cualquiera de los asociados podrá solicitar a su cargo, copia del mismo.

Artículo 116.- Términos en días y periodos anuales. Cuando en el Estatuto no se precise si los días son hábiles o calendario, se entenderán hábiles, y en este caso serán aquellos en los que la Cooperativa tenga abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días sábados, domingos o festivos.

Cuando el Estatuto se refiere a periodos anuales para el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Delegados, se entenderá que estos corresponden al lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de la fecha de su celebración y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 117.- Reglamentación del Estatuto. El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de COOPCANAPRO, de conformidad con sus atribuciones estatutarias y según las normas legales vigentes.

Artículo 118°.-Interpretación. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por la Asamblea General si está reunida, o en su defecto, por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina, los valores y principios cooperativos generalmente aceptados.

Artículo 119°.-Aplicación de normas supletorias. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de COOPCANAPRO no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se resolverá primeramente conforme a la doctrina y los valores y principios cooperativos generalmente aceptados, y en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Artículo 120°.-Reuniones no presenciales. La Asamblea General, el Consejo de Administración y demás órganos y comités de COOPCANAPRO podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones del Consejo de Administración o del órgano respectivo, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros

hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Representante Legal informará a los integrantes del Consejo de Administración o del órgano respectivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que sobre reuniones no presenciales expida el Consejo de Administración.

Artículo 121°. Efectos jurídicos de la reforma. Las reformas estatutarias producirán efectos jurídicos entre los asociados desde la fecha en que sean aprobadas por la Asamblea General, a menos que se disponga otra cosa, pero frente a terceros solamente los producirán a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

El presente cuerpo estatutario ha sido aprobado con el lleno de todos los requisitos legales por la Asamblea General de delegados de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito CANAPRO-COOPCANAPRO, reunida en Bogotá, D.C., a los veinte (28) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026) y en constancia firman:



DAVID ERNESTO MORENO
Presidente



RICARDO MENDEZ
secretario